

## REGLAMENTO (CEE) Nº 1232/88 DE LA COMISIÓN

de 4 de mayo de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 3815/87, relativo a la venta, a precio fijado a tanto alzado por anticipado, de determinadas carnes de vacuno sin deshuesar en poder de determinados organismos de intervención y destinadas a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 805/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece una organización común de mercados en el sector de la carne de vacuno <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3905/87 <sup>(2)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 3815/87 de la Comisión <sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 729/88 <sup>(4)</sup>, dispone una venta de cuartos traseros para la exportación, ya sea en el estado en que se encuentre la carne, ya sea después de deshuesarla; que, para evitar que se prolongue el período de almacenamiento de determinadas carnes de vacuno, es conveniente aumentar las cantidades puestas a la venta en el marco del Reglamento antes mencionado; que a la luz de la evolución del mercado, es también conveniente que se adapten determinados precios de venta de las carnes;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CEE) nº 3815/87 se modifica como sigue:

1. En el artículo 1, el primer guión del apartado 1, se substituye por el guión siguiente:  
— « 3 000 toneladas de carnes, sin deshuesar, en poder del organismo de intervención italiano y compradas antes del 1 de abril de 1987 ».
2. En el Anexo I el precio para « Italia » de « 205,00 » se substituye por el de « 215,00 ».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 9 de mayo de 1988.

El presente Reglamento será aplicable a los contratos celebrados a partir del 9 de mayo de 1988.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de mayo de 1988.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 24.

<sup>(2)</sup> DO nº L 370 de 30. 12. 1987, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 357 de 19. 12. 1987, p. 24.

<sup>(4)</sup> DO nº L 74 de 19. 3. 1988, p. 72.